

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 114

Referencia:

Año: 1939

Fecha(dd-mm-aaaa): 06-09-1939

Título: POR EL CUAL SE MANTIENE EL GRAVAMEN SOBRE UN ARTICULO Y SE FIJA EL IMPUESTO DE PRODUCCION QUE DEBE PAGAR LA CERVEZA DE PRODUCCION NACIONAL.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 08105

Publicada el: 08-09-1939

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos, Código Fiscal, Impuestos sobre productos específicos, Gravámenes, Importaciones-Exportaciones

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.162

Rollo: 81

Posición: 1882

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Viernes 8 de Septiembre de 1939

NUMERO 8165

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 114 de 16 de Septiembre de 1939, por el cual se mantiene el gravamen sobre un artículo y se fija el impuesto sobre cerveza de producción nacional.

Sección Primera

Resolución 229 de 26 de Agosto de 1939, aprobando el Reglamento del Club para Carreras de Perros S. A.

Resolución 230 de 26 de Agosto de 1939, aprobando Resolución No. 28 de 17 del presente, del Inspector del Puerto de Colón.

Listas de los contribuyentes del Impuesto Personal, de Ponomé, Aguadulce, Tonosí, Pedasí, Guararé, Atalaya, David, Montijo etc.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Mantiénese gravamen y se fija un impuesto

DECRETO NUMERO 114 DE 1939

(DE 6 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se mantiene el gravamen sobre un artículo y se fija el impuesto de producción que debe pagar la cerveza de producción nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que por error en el Arancel de Importación (Ley 69 de 1934) se gravó, en el numeral 1307, con B. 0.045 la introducción de cada 100 K.B. de vidrios pulidos, biselados, con cantos pulidos o decorados;

Que la Comisión Arancelaria, posteriormente, dispuso en sesión celebrada el día primero de Abril de mil novecientos treinta y cinco corregir dicho error en el sentido de establecer ese gravamen a razón de B. 4.50 por cada 100 K. B.;

Que en acatamiento a tal disposición se ha venido efectuando, con el gravamen así rectificado, la introducción de esos artículos;

Que la producción de cerveza fabricada en el país ha tomado en los últimos tiempos un incremento considerable que justifica plenamente que se le proporcione a las fábricas que la producen toda la protección que puede dárseles;

Que la importación de cerveza de fabricación extranjera está constituyendo una competencia ruinoso para la producción nacional;

Que el Consejo de Gabinete y la Comisión Fiscal de la Asamblea Nacional han dado su asentimiento para que se tomen las medidas convenientes y necesarias para acabar con esa situación, sugiriendo la protección de esa industria nacional.

DECRETA:

Artículo 1º Desde la promulgación de este Decreto el numeral 1307 del Arancel de Importación (Ley 69 de 1934), quedará así:

Vidrios pulidos, biselados, con cantos pulidos o decorados, 100 K. B. B. 4.50.

Artículo 2º Después de veinte (20) días contados a partir de la promulgación del presente Decreto cada

litro de cerveza quedará gravado con dos y medio centésimos de balboa (B. 2.50) como impuesto de producción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN

Apruébase reglamento

RESOLUCION NUMERO 229

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 229.—Panamá, agosto 26 de 1939.

El señor Santiago Ernesto Duque, a nombre del Club para Carreras de Perros S. A., ha enviado a este Despacho, para su aprobación, el Reglamento Interno de dicho Club.

En cumplimiento de lo estipulado en la cláusula 4ª del Contrato celebrado entre el Club para Carreras de Perros S. A. y el Gobierno Nacional.

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes, el Reglamento Interno del Club para Carreras de Perros S. A., que a la letra dice:

1º Este Club se conocerá con el nombre de Club para Carreras de Galgos S. A.

2º Los fines del Club para Carreras de Galgos S. A. son los de perpetuar la cría para perros de raza fina y el deporte de las carreras de galgos, rodeándolo de garantías tales que justifiquen la confianza del público en su integridad y sus métodos.

3º Serán funcionarios del Club para Carreras de Galgos S. A. el Presidente, el Secretario y el Tesorero, quienes formarán la Junta Directiva.

4º El Presidente presidirá todas las reuniones de la Directiva a las cuales asista. Podrá convocar a la Junta Directiva a sesión cuando lo estime conveniente y cuando lo pida cualquier miembro de la misma.

5º El Presidente será miembro ex-officio de todos los comités o comisiones que se nombren.

6º El Secretario actuará como tal en la Junta Directiva; desempeñará las funciones de secretario, asistiendo a todas las sesiones de la Directiva, y anotará todas las operaciones que haga la compañía, guardará las actas